NOTARIA 89 DEL D.F.

LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY

T E S T I M O N I O

DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE "CONSULTORIA AMBIENTAL VEINTIUNO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

NUMERO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE.----------
VOLUMEN NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.----------JUZ/REG/COM
PAGINA DOS.---------- FHV/ibu

En la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa, yo, el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Titular de la Notaría número ochenta y nueve del Distrito Federal, hago constar la CONSTITUCION de "CONSULTORIA AMBIENTAL VEINTIUNO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y al tenor de los Estatutos que siguen, ante mí celebran la sociedad - "CONTROLADORA TERRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor RODOLFO OGARRIO RAMIREZ ESPAÑA, quien además comparece por su propio derecho, y los señores FERNANDO ORTIZ MONASTERRIO Y PRIETO, JAVIER MUÑOZ OROZCO y ALEJANDRO MAGAÑA HOYOS; y para lo cual solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente, que en este acto me exhiben, y que protocolizo, agregándolo al apéndice de este instrumento bajo la letra "A", y que(A) se insertará más adelante.----------

---------- ESTATUTOS:----------

---------- CAPITULO I----------

----------DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION----------

ARTICULO PRIMERO.- La DENOMINACION de la sociedad es "CONSULTORIA AMBIENTAL VEINTIUNO", e irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura "S.A. DE C.V."----------

---------- DOMICILIO----------

ARTICULO SEGUNDO.- El DOMICILIO de la sociedad es MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, instalaciones, terminales y cualesquiera otras operaciones en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.----------

----------OBJETO----------

ARTICULO TERCERO.- La sociedad tendrá por OBJETO:----------

1.- Producir, comercializar, adquirir, vender, importar o exportar, toda clase de estudios, investigaciones, proyectos para el mejoramiento ambiental, así como prestar servicios de asesoría y consultoría relacionados con el medio ambiente;

2.- Administrar y operar instalaciones para la comercialización de toda clase de

estudios, investigaciones y proyectos;----------
3.- Realizar evaluaciones de impacto ambiental, estudios, diagnósticos y gestión de toda índole en el campo del medio ambiente;----------
4.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender toda clase de artículos y mercancías:----------
5.- Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, derechos de autor, opciones y preferencias, y derechos sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero;-----
6.- Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la sociedad tenga relaciones de negocios;----------
7.- Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo propio o de sociedades, asociaciones o instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación, así como de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la sociedad tenga relaciones de negocios, y recibir dichas garantías;----------
8.- Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real;----------
9.- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos de empresas comerciales, industriales, deportivas, turísticas, así como para habitaciones;---
10.- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación;----------
11.- Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones con las que la sociedad tenga interés o participación;----------
12.- Actuar como comisionista, mediador, distribuidor o intermediario y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones y actividades de todo tipo; y 13.- En general celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.----------

---------- DURACION----------

ARTICULO CUARTO.- La DURACION de la sociedad será de NOVENTA Y

NUEVE AÑOS, contados desde la fecha de firma de esta escritura.----------

----------CAPITULO II----------

---------- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES----------

ARTICULO QUINTO.- El capital social es variable.----------

El capial mínimo fijo sin derecho a retiro es de $100'000,000.00 M.N., (CIEN MILLONES DE PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), y estará representado por 100,000 (CIEN MIL) acciones ordinarias, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. La parte variable no tendrá límite, y estará representada por acciones nominativas, que tendrán las demás características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión.- Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones, y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración, o por el Administrador Unico, en su caso, cuyas firmas podrán ser impresas en facsímil. Dichos certificados o títulos deberán satisfacer todos los requisitos establecidos por el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos, contendrán en forma estensible la estipulación a que se refiere el Artículo Séptimo de estos estatutos y llevarán también transcrito el Artículo 28 (veintiocho) de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.----------

Cada acción tendrá derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas y concederá iguales derechos e impondrá iguales obligaciones a su titular.-----

ARTICULO SEXTO.- Para los efectos del Artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad llevará un Registro de Accionistas en el que dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con la expresión del suscriptor o poseedor anterior, y la del cesionario o adquirente.----------

Cada inscripción que se efectúe conforme a lo anterior, deberá ser firmada por el Secretario de la sociedad.----------

---------- NACIONALIDAD----------

ARTICULO SEPTIMO.- La sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad se considerará, por ese simple hecho, como mexicano respecto de uno y otra, así como de los bienes, derechos,

concesiones, participaciones e intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que la propia sociedad sea parte con autoridades mexicanas, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.----------

---------- CAPITULO III----------

---------- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL----------

ARTICULO OCTAVO.- Los aumentos de capital mínimo fijo de la sociedad se efectuarán por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas; los de la parte variable bastarán con que sean efectuados por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deban de llevarse a cabo dicho aumento.----------

Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la Asamblea que decrete su emisión deban quedar depositadas en la tesorería de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración de acuerdo con las facultades que a éste hubiere otorgado la Asamblea de Accionistas, dando en todo caso a los accionistas de la sociedad la preferencia a que se refiere este Artículo.----------

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas o mediante pago en efectivo o en especie.----------

En los aumentos por capitalización de reservas, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las reservas.

En los aumentos por pago en efectivo o en especie, los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción a las acciones que posean al momento del aumento, durante un término no menor de quince días establecido para tal fin por la Asamblea que decrete el aumento, computado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, o calculado a partir del día siguiente [illegible] en caso de que la totalidad de las

acciones en que se divida el capital social haya estado representada en la misma.----------

En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren de ejercitar la preferencia que se les otorga en este Artículo, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas a terceros para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos, en que así disponga el Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso.----------

ARTICULO NOVENO.- Las disminuciones del capital social se harán por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas cuando se trate del mínimo fijo y de la Ordinaria de Accionistas cuando se trate de la parte variable y, en su caso, dichas disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas y en el caso de que los accionistas ejerciten el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En ningún caso el capital social podrá ser disminuído a menos del mínimo legal.---------

Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán mediante la reducción de la cancelación de un número de acciones proporcional a la cantidad de acciones de que cada accionista sea propietario, ya sea que se trate de acciones del capital mínimo fijo o del capital variable, o de ambos.---

En caso e disminución del capital por reembolso a los accionistas, las acciones que se cancelarán primeramente serán las representativas del capital variable, siempre y cuando la disminución afecte en la misma proporción a todos los accionistas.----------

Si el número de acciones representativas del capital variable no es suficiente para absorber totalmente el monto de la disminución de capital, se cancelarán acciones representativas del capital mínimo fijo de la sociedad en el número que se requiera para completar la disminución del capital decretada, sin necesidad de recurrir a sorteo, siempre y cuando afecte a todos los accionistas por igual en proporción al número de sus acciones.----------

Tan pronto como se decrete una disminución de capital mínimo fijo, el acuerdo de la Asamblea o Asambleas que hubiere resuelto dicha disminución, se publicará por tres veces en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, con intervalos de diez días.----------

La sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su propio capital

social, para su amortización con utilidades repartibles por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sin disminuir su capital social.
ARTICULO DECIMO.- Todo aumento o disminución del capital social se registrará en un libro específico que la sociedad llevará para estos casos.-----

---------- CAPITULO IV----------

---------- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD----------

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por un número impar de miembros o de un Administrador Unico, en su caso, según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar suplentes hasta por un número igual al de propietarios y si así lo hiciere, determinará la forma en que los suplentes suplirán a los propietarios, en el entendido de que si la Asamblea no decide otra cosa cualquier suplente podrá suplir a cualquiera de los propietarios.----------

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- Los miembros del Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Unico, podrán ser o no accionistas; durarán en su cargo un año y hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.----------

ARTICULO DECIMOTERCERO.- A falta de designación por la Asamblea, el Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea que lo hubiere designado, nombrará de entre sus miembros al Presidente. El Consejo de Administración podrá también designar un Secretario el cual no necesitará ser miembro del Consejo de Administración, y designará además a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones.----------

Las copias o constancias de las actas de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la sociedad, serán autorizados por el Secretario.----------

ARTICULO DECIMOCUARTO.- El Consejo de Administración o en su caso el Adminsitrador Unico, tendrá la representación legal de la sociedad y por consiguiente, estará investido de las siguiente facultades y obligaciones:--------

1.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de

conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; estará por consiguiente facultado para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones Primera y Cuarta del Artículo 27 (veintisiete) Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.------

2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.----------

3.- Para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.----------

4.- Para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.----------

6.- Para nombrar y remover a los apoderados, agentes y empleados de la sociedad y para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.----------

7.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos.----------

8.- Para formular reglamentos interiores de trabajo.----------

9.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones.----------

10.- Para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el

ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare.-----
ARTICULO DECIMOQUINTO.- El Presidente del Consejo de Administración o en su caso, el Administrador Unico, presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración; cumplirá los acuerdos de las Asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna, y por el sólo hecho de su nombramiento tendrá las facultades conferidas a la Administración en los incisos 1, 2, 5, 6, 9 y 10 del Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos.----------
ARTICULO DECIMOSEXTO.- Para que las Sesiones del Consejo de Administración y sus resoluciones sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.----------
ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- Las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, telegrama o mensajero a los miembros del Consejo de Administración por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Sesión. A los Consejeros que radiquen fuera del domicilio social deberá necesariamente enviárseles la convocatoria por correo aéreo depositado por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la sesión o por telegrama enviado con la misma anticipación.----------
ARTICULO DECIMOCTAVO.- El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos del total de sus miembros. En caso de empate el Presidente del Consejo no tendrá voto de calidad. Las actas de cada Sesión del Consejo serán registradas en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.----------
ARTICULO DECIMONOVENO.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Director General, y de los demás funcionarios que se considere conveniente; tendrán las facultades o remuneraciones que se les otorguen cuando sean nombrados. Durarán en su cargo hasta en tanto no se revoquen sus nombramientos.----------
ARTICULO VIGESIMO.- Como garantía de sus gestiones, al tomar posesión de sus cargos, los miembros del Consejo de Administración o en su caso el Administrador Unico y el Director General depositarán en la sociedad la cantidad de $1,000.00 M.N. (MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL) o constituirán fianza por dicha cantidad en una compañía de fianzas autorizada.----------
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las personas a que se refiere el Artículo anterior no podrán retirar sus garantías hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión por la Asamblea General de Accionistas, en el caso de los

administradores, y por el Consejo de Administración en el caso del Director General.----------

---------- CAPITULO V ----------

----------VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ----------

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La vigilancia de la sociedad será encomendada a uno o más Comisarios con sus respectivos suplentes, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. Cada accionista o grupo de accionistas que tenga veinticinco por ciento de acciones representativas del capital social, tendrá derecho a designar a un Comisario y a su suplente.-----

Los Comisarios no necesitan ser accionistas de la sociedad, podrán ser reelectos y desempeñarán su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.----------

Los comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que les sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.----------

---------- CAPITULO VI ----------

----------ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS ----------

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Extraordinarias y Ordinarias. Las convocadas para tratar cualesquiera de los asuntos incluidos en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán Asambleas Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias. Serán Especiales las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de accionistas.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por el Administrador Unico, o por los Comisarios. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier momento, que el Consejo de Administración, los Comisarios o en su caso el Administrador Unico, convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercnatiles. Si no hiciere la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquiera

de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto.----
ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias tendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación. Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria o Extraordinaria, están reunidos todos los accionistas dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el Orden del Día respectivo.----------
ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Serán admitidos en las Asambleas los accionistas que aparezcan inscritos en el Registro de Accionistas que lleve la sociedad como dueños de una o más acciones de la misma, mismo Registro que para los efectos se considerará cerrado tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asambiea, o en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal.----------
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos.----------
Los miembros del Consejo de Administración, en su caso, el Administrador Unico y los Comisarios, no podrán representar accionistas en Asamblea alguna.
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las actas de Asambleas serán registradas en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que asistieren.----------
ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Unico. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, el cargo será desempeñado por la persona a quien designen los accionistas presentes, por mayoría de votos.----------
ARTICULO TRIGESIMO.- Las Asambleas Ordinarias serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día,

deberán:----------

1. Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente, en relación con el informe de los Administradores, sobre la situación financiera de la sociedad y demás documentos contables, incluyendo el informe de los Comisarios, en los términos del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

2. Nombrar a los miembros del Consejo de Administración o en su caso, al Administrador Unico y a los Comisarios y determinar sus remuneraciones, que se cargarán a gastos de administración, y ----------

3. Decidir sobre la aplicación de utilidades.----------

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la misma.----------

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Para que una Asamblea Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en éllas está representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.----------

Para las Asambleas Especiales se aplicarán las mismas reglas previstas en este Artículo, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.—

---------- CAPITULO VII ----------

---------- DE LA INFORMACION FINANCIERA ----------

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, los administradores prepararán por lo menos la siguiente información financiera:----------

a) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.----------
b) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.----------
c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.----------
d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.----------
e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.----------
f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.----------
g) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.----------
ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El informe del que habla el enunciado general del Artículo anterior, incluido el informe de los Comisarios, a que se refiere el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la Asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes.----------
ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Las fechas de iniciación y terminación de los ejercicios sociales serán fijadas por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Unico, sin que por su cambio deban reformarse estos estatutos, con sujeción a las disposiciones fiscales relativas.----------
---------- CAPITULO VIII ----------
---------- DE LAS GANANCIAS Y PERDIDAS ----------
ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuídas como sigue:----------
1. El cinco por ciento para constituir y reconstituir el fondo de reserva, hasta que sea igual por lo menos, al veinte por ciento del capital social.----------
2. La cantidad que corresponda como reparto de utilidades al personal de la sociedad, de conformidad con las leyes aplicables.----------

3. Si la Asamblea así lo determina, podrá establecer aumentar, modificar o suprimir las reservas de capital que juzgue convenientes y constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva.----------

4. El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.----------

---------- CAPITULO IX ----------

----------DISOLUCION Y LIQUIDACION ----------

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La sociedad será disuelta en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o a más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicha designación, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.----------

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La liquidación se practicará con apego a las resoluciones que tomen los accionistas al acordarse o al declararse la disolución de la sociedad. A falta de resoluciones especiales de la Asamblea, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles; salvo el acuerdo en contrario de la Asamblea, los liquidadores conjuntamente tendrán las facultades que la Ley les otorga.----------

---------- CLAUSULAS TRANSITORIAS: ----------

PRIMERA.- El capital social mínimo fijo de $100'000,000.00 M.N. (CIEN MILLONES DE PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), ha quedado íntegramente suscrito y totalmente pagado en dinero efectivo por los accionistas, en las proporciones que a continuación se señalan:----------

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
"CONTROLADORA TERRA", SOCIEDAD A-- NONIMA DE CAPITAL VARIABLE, seten- y nueve mil novecientas noventa y- siete acciones, setenta y nueve -- millones novecientos noventa y --- siete mil pesos.----------	79,997	$ 79'997,000.00
FERNANDO ORTIZ MONASTERIO PRIETO,- veinte mil acciones, veinte millo-		

nes de pesos.----------	20,000	$ 20'000,000.00
RODOLFO OGARRIO RAMIREZ ESPAÑA, - una acción, un mil pesos.--------	1	$ 1,000.00
JAVIER MUÑOZ OROZCO, una acción,- un mil pesos.----------	1	$ 1,000.00
ALEJANDRO MAGAÑA HOYOS, una ac--- ción, un mil pesos.----------	1	$ 1,000.00
TOTAL: Cien mil acciones, cien -- millones de pesos.----------	100,000	$100'000,000.00

SEGUNDA.- Considerando el presente acto como la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los comparecientes, salvando el suyo en cada caso el interesado, toman por unanimidad de votos, las siguientes:----------

---------- RESOLUCIONES----------

1.- La sociedad será administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACION y se designan a las siguientes personas para ocupar dicho cargo:----------

---------- CONSEJO DE ADMINISTRACION----------

RODOLFO OGARRIO RAMIREZ ESPAÑA.	PRESIDENTE.----------
ALEJANDRO MAGAÑA HOYOS.--------	TESORERO.----------
JOSE MANUEL MURADAS RODRIGUEZ.-	SECRETARIO.----------
ARTURO ORTEGA OLIVE.----------	----------
MANUEL ARANGO ARIAS.----------	----------
MANUEL FERNANDEZ RODRIGUEZ.----	----------
FERNANDO ORTIZ MONASTERIO Y ---	----------
PRIETO.----------	----------

2.- Se designa al señor FERNANDO RUIZ SAHAGUN, como COMISARIO de la sociedad.----------

3.- Se otorga el PODER GENERAL de "CONSULTORIA AMBIENTAL VEINTIUNO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor de los señores RODOLFO OGARRIO RAMIREZ ESPAÑA y ARTURO ORTEGA OLIVE, con las facultades que a continuación se señalan:----------

I.- Para que las ejerciten conjunta o SEPARADAMENTE:----------

a) Para PLEITOS Y COBRANZAS que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta

y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República, estando por consiguiente facultado para interponer y desistirse, aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales del trabajo;----------

b) Para ACTOS DE ADMINISTRACION en cuanto a ASUNTOS LABORALES, para los efectos de los Artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos sesenta y seis y siguientes, así como ochocientos setenta y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a fin de que comparezca ante las autoridades del trabajo, en calidad de patrón, en asuntos laborales en que esta sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, cuanto en cualquiera de sus etapas; y comparezca a las audiencias de conciliación, celebre los convenios que de dichas audiencias pudieren derivar, así como para que comparezca a absolver posiciones en dichas actuaciones, sin limitación alguna.----------

c) Para ADMINISTRAR BIENES, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.----------

II.- Para que las ejerciten CONJUNTAMENTE:----------

d) Para ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.----------

e) Para emitir y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO en los términos del Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;----------

f) Para abrir y cerrar CUENTAS BANCARIAS a nombre de la sociedad, girar en contra de éllas y designar personas que giren en contra de las mismas;-------

y g) Para CONFERIR Y REVOCAR PODERES generales o especiales, facultad que podrán ejercitar conjunta o separadamente para los asuntos listados en los incisos a), b) y c) que anteceden y que ejercitarán conjuntamente tratándose de

los asuntos listados en los incisos d), e) y f) que anteceden.----------

4.- Se otorga el PODER GENERAL de "CONSULTORIA AMBIENTAL VEINTIUNO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor de los señores FERNANDO ORTIZ MONASTERIO PRIETO y JAVIER MUÑOZ OROZCO, con las facultades que a continuación se señalan:----------

a) Para PLEITOS Y COBRANZAS que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República, estando por consiguiente facultados para interponer y desistirse, aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales del trabajo;----------

b) Para ACTOS DE ADMINISTRACION en cuanto a ASUNTOS LABORALES, para los efectos de los Artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos sesenta y seis y siguientes, así como ochocientos setenta y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a fin de que comparezcan ante las autoridades del trabajo, en calidad de patrón, en asuntos laborales en que esta sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, cuanto en cualquiera de sus etapas, y comparezcan a las audiencias de conciliación, celebren los convenios que de dichas audiencias pudieren derivar, así como para que comparezcan a absolver posiciones en dichas actuaciones, sin limitación alguna.----------

c) Para ADMINISTRAR BIENES, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.----------

y d) Para CONFERIR Y REVOCAR PODERES generales o especiales dentro del límite de sus facultades.----------

CAUCION: Los comparecientes declaran bajo protesta de decir verdad, que los

miembros del Consejo de Administración, los Comisarios y el Director General de la sociedad, habían manifestado con anterioridad a este acto la aceptación de sus respectivos cargos y han otorgado la garantía prevista por los estatutos sociales para su desempeño.----------

TERCERA.- El primer ejercicio social será irregular y correrá de la fecha de firma de esta escritura al 31 (treinta y uno) de diciembre de 1990 (mil novecientos noventa). Los siguientes ejercicios sociales correrán del 1o. (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año. Sin embargo, una Asamblea Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración podrán modificar en cualquier tiempo las fechas de iniciación y terminación del ejercicio social, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, sin que se entienda por ello modificada la presente escritura.----------

CUARTA.- Los accionistas fundadores autorizan expresamente en este acto al suscrito Notario, a fin de llevar a cabo todos los trámites que sean necesarios ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal para la inscripción del testimonio que de esta escritura se expida.----------

QUINTA.- Los comparecientes se hacen sabedores en este acto de la obligación que les impone la Ley de dar aviso de la constitución de la presente sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, así como de que el suscrito Notario presentará ante las autoridades respectivas el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.----------

-------- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES: --------

"Al margen superior izquierdo sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- Al margen superior derecho: FOLIO NO. 27370 EXPEDIENTE NO. 09/16598/90 PERMISO NO. 015105 AL CENTRO: H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- Tlatelolco, D.F., a seis de marzo mil novecientos noventa.- SI Se concede permiso para constituir una sociedad que se denominará CONSULTORIA AMBIENTAL VEINTIUNO, S.A. DE C.V.- En caso de proceder este permiso, quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para

Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.- El Notario ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los 90 días naturales a partir de la fecha de autorización de la escritura, sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.- Lo anterior se comunica con fundamento en el Artículo 27 Constitucional Fracción I, 1o. de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- P.O. DEL SECRETARIO.-EL DIRECTOR DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- Una firma.- LIC. LUIS E. RICAUD VELASCO".

---------- PERSONALIDAD: ----------

El representante de "CONTROLADORA TERRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la acredita con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B", copias de la cual se insertarán en cada uno de los testimonios que de la presente escritura se expidan; misma que protestó en debida forma no tener revocada, suspendida, ni limitada en manera alguna; y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar. YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; II.- De conocer a los comparecientes, quienes se identificaron como se indica en la relación de identidad que se agrega al apéndice de este instrumento con la letra "C" y quienes tienen capacidad legal para este acto; III.- De que leída esta escritura a los mismos otorgantes, a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, la ratificaron, IV.- De que por sus generales, manifestaron ser:----------

RODOLFO OGARRIO RAMIREZ ESPAÑA, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado, abogado, con domicilio en Moneda número setenta y ocho, Colonia Tlalpan, en esta Ciudad;----------

ALEJANDRO MAGAÑA HOYOS, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, casado, contador público, con domicilio en Tercer Retorno de Sierra Itambe número ocho, Colonia Real de las Lomas, en esta Ciudad;----------

JAVIER MUÑOZ OROZCO, mexicano por nacimiento, originario de San Francisco

del Rincón, Guanajuato, nacido el veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, casado, licenciado en administración de empresas, con domicilio en San Diego de los Padres número ciento treinta y cuatro, Club de Golf La Hacienda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México;----------

FERNANDO ORTIZ MONASTERIO Y PRIETO, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el quince de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, casado, ingeniero, con domicilio en Hermenegildo Galeana número ciento quince, casa tres, Colonia San Angel Inn, en esta Ciudad;----------

y firman el día diecisiete del mismo mes de su fecha, en unión del suscrito Notario que autoriza definitivamente.- Doy fe.----------

FIRMAS DE LOS SEÑORES RODOLFO OGARRIO RAMIREZ ESPAÑA, FERNANDO ORTIZ MONASTERIO Y PRIETO, JAVIER MUÑOZ OROZCO y ALEJANDRO MAGAÑA HOYOS.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar.

---------- INSERCION: ----------

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.----------

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que los apoderados tengan toda clase de facultades administrativas.----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.----------

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

SACOSE DEL PROTOCOLO A MI CARGO ESTE TERCER TESTIMONIO, EN DOCE FOJAS UTILES, PARA "CONSULTORIA AMBIENTAL VEINTIUNO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE SU CONSTITUCION.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A DIECISIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

*ice.

PAGINA EN BLANCO
Y SIN TEXTO

ESC. No. 56,414 LETRA "B"

EL LICENCIADO GERARDO CORREA ETCHEGARAY, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO OCHENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICA: Que el señor RODOLFO OGARRIO RAMIREZ ESPAÑA, acredita su carácter de Apoderado de "CONTROLADORA TERRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura número cincuenta y seis mil cuatrocientos once, pasada ante el suscrito Notario con fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, dado lo reciente de su otorgamiento, por la que se constiuyó la citada sociedad, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, con duración de noventa y nueve años, con capital social variable, con un mínimo fijo de cien millones de pesos, moneda nacional y un máximo variable ilimitado y con cláusula de admisión de extranjeros.- De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue: ".... ARTICULO TERCERO.- La sociedad tendrá por OBJETO: 1.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; 2.- Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar y negociar tales acciones o participaciones y todo tipo de títulos-valor permitidos por la Ley; 3.- Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a aquellas sociedades en las que sea socio o accionista o a otras sociedades y personas, todos aquellos servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades, tales como servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, la preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, entre otros; 4.- Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, derechos de autor, opciones y preferencias, y derechos sobre ellos, ya sean en México o en el extranjero; 5.- Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles, empresas o instituciones con las que la sociedad tenga relaciones de negocios; 6.- Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo propio o de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación, así como de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la sociedad tenga relaciones de negocios, y recibir dichas garantías; 7.- Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real; 8.- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos de empresas comerciales, industriales, deportivas o turísticas, así como para habitaciones; 9.- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación; 10.- Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación; 11.- Actuar como comisionista, mediador, distribuidor o intermediario y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones y actividades de todo

PAGINA EN BLANCO
Y SIN TEXTO

tipo; y 12.- En general celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.....CLAUSULAS TRANSITORIAS:.... SEGUNDA.- Considerando el presente acto como la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los comparecientes, salvando el suyo en cada caso el interesado, toman por unanimidad de votos, las siguientes: RESOLUCIONES: 3.- Se designa al señor RODOLFO OGARRIO RAMIREZ ESPAÑA para ocupar el cargo de DIRECTOR GENERAL de la sociedad y para el desempeño de su cargo tendrá las facultades que más adelante se le otorgan. 5.- Se otorga el PODER GENERAL de "CONTROLADORA TERRA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor del señor RODOLFO OGARRIO RAMIREZ ESPAÑA, en su carácter de DIRECTOR GENERAL de la Sociedad, con las facultades que a continuación se señalan: a) Para PLEITOS Y COBRANZAS que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido enr el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República, estando por consiguiente facultado para interponer y desistirse, aún de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales del trabajo; b) Para ACTOS DE ADMINISTRACION en cuanto a ASUNTOS LABORALES, para los efectos de los Artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos sesenta y seis y siguientes, así como ochocientos setenta y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a fin de que comparezcan ante las autoridades del trabajo, en calidad de patrón, en asuntos laborales en que esta sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, cuanto en cualquiera de sus etapas, y comparezcan a las audiencias de conciliación, celebren los convenios que de dichas audiencias pudieren derivar, así como para que comparezcan a absolver posiciones en dichas actuaciones, sin limitación alguna. c) Para ADMINISTRAR BIENES, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. y d) Para CONFERIR Y REVOCAR PODERES generales o especiales, dentro del límite de sus facultades.....".- Doy fe.-

EL NOTARIO NUMERO 89,

LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY.

- - LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO ORTEGA, NOTARIO NUMERO VEINTE DEL DISTRITO FEDERAL, C E R T I F I C A: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, COMPUESTA DE DOCE FOJAS UTILES, DE LA ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE, DEL DIECISEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, ANTE EL LICENCIADO GERARDO CORREA ETCHEGARAY, NOTARIO NUMERO

OCHENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL CONTIENE CONSTITUCION DE "CONSULTORIA AMBIENTAL VEINTIUNO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL A QUE SE REMITE Y TUVE A LA VISTA.- DEL PRESENTE COTEJO SE LEVANTO ACTA EN EL LIBRO NUMERO DOS DE REGISTRO DE COTEJOS DE LA NOTARIA A MI CARGO MARCADA CON EL NUMERO SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.- DE ESTA MISMA FECHA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.----------

LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO, O.
NOTARIA No. 20, DEL D.F.

1059

PEDIDO NUMERO VUCCYT/1059/2004

1059

ASUNTO: COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 142,742

México, 9 **de** FEBRERO **de** 2004

218

142,742

CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS.- -CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL "CONSULTORIA AMBIENTAL VEINTIUNO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- "ERM MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DE ADMINISTRACION.- NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL.- NOMBRAMIENTO DE APODERADOS.- "ERM MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-

PCL/ALGM/AMLO.

"C"

LIBRO CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS.- - - -PCL/ALGM/AMLO.- CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS. - - - - -MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - FAUSTO RICO ALVAREZ, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, hago constar: - - - - - - - - - - - - - - - A.- EL CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL DE "CONSULTORIA AMBIENTAL VEINTIUNO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE A "ERM MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; - - - - - B.- LA REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES; - - - - - - - - C.- EL NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DE ADMINISTRACION; - - - - - D.- EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL y; - - - - - - - - - E.- EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS DE "ERM MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor Fernando Hernández de la Rosa, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

y proyectos; -
3.- Realizar evaluaciones de impacto ambiental, estudios, diagnósticos y gestión de toda índole en el campo del medio ambiente; -
4.- Ejecutar toda clase de actos de comercio; pudiendo comprar y vender toda clase de artículos y mercancías; - - -
5.- Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, derechos de autor, opciones y preferencias y derechos sobre ellos, ya sea en México o en el extranjero; -
6.- Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la sociedad tenga relaciones de negocios; - - - - - - - - - -
7.- Otorgar toda clase de garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo propio o de sociedades, asociaciones o instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación, así como de obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que la sociedad tenga relaciones de negocios, y recibir dichas garantías; -
8.- Emitir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real; -
9.- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos de empresas comerciales, industriales, deportivas, turísticas, así como para habitaciones; -
10.- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación; -
11.- Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales o

NOTA Uno
Doy expedi Primer
Testimonio Primero
en su orden, en Veintiseis
páginas, para Constancia de
"ERM México" Sociedad Anonima
De Capital Variable Doy fe
México, D. F., a Catorce
de Noviembre de mil no-
vecientos noventa y uno.

NOTA Dos
Doy expedi Segundo
Testimonio Segundo
en su orden, en Veintitres
páginas, para Constancia de
"ERM México" Sociedad Anonima
De Capital Variable Doy fe
México, D. F., a Catorce
de Noviembre de mil no-
vecientos noventa y uno.

ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO

220

NOTA TRES-

Con la letra " C ", agregó al apéndice de esta escritura copia fotostática de los avisos ordenados por los artículos treinta y uno y treinta y dos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, presentados a la Secretaría de Relaciones Exteriores el día VEINTIUNO de NOVIEMBRE de mil novecientos NOVENTA Y UNO Doy Fe. México, Distrito Federal, a VEINTIUNO de NOVIEMBRE de mil novecientos NOVENTA Y UNO.

Nota CUATRO

México, a SIETE de MAYO de mil novecientos NOVENTA Y DOS.

El testimonio aludido en la Nota UNO fué inscrito por lo que se refiere a la PROTOCOLIZACION en el Registro Público de Comercio, bajo el FOLIO MERCANTIL NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO de esta Capital, con esta fecha. - - - - - Doy fe. - - -

personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones con las que la sociedad tenga interés o participación; -

12.- Actuar como comisionista, mediador, distribuidor o intermediario y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones y actividades de todo tipo y; - - - - - - - - -

13.- En general celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - -

"...- - - - - - - - -CAPITULO IV. -ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. - - - - - - - - -

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por un número impar de miembros o de un Administrador Unico, en su caso, según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar suplentes hasta por un número igual al de propietarios y si así lo hiciere, determinará la forma en que los suplentes suplirán a los propietarios, en el entendido de que si la Asamblea no decide otra cosa cualquier suplente podrá suplir a cualquier de los propietarios. -

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- Los miembros del Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Unico, podrán ser o no accionistas; durarán en su cargo un año y hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -

ARTICULO DECIMOTERCERO.- A falta de designación por la Asamblea, el Consejo de Administración, en su primera sesión

inmediatamente después de la Asamblea que lo hubiere designado, nombrará de entre sus miembros al Presidente. - - El Consejo de Administración podrá también designar un Secretario el cual no necesitará ser miembro del Consejo de Administración, y designará además a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. - Las copias o constancias de las actos de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la sociedad, serán autorizados por el Secretario. - - - - - ARTICULO DECIMOCUARTO.- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Unico, tendrá la representación legal de la sociedad y por consiguiente, estará investido de las siguiente (asi) facultades y obligaciones: - - - - - - - - - - 1.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; estará por consiguiente facultado para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones; para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la

222

Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones Primera y Cuarta del Artículo 27 (veintisiete) -- Constitucinal, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. -- 2.- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República. - - - - - - - - - - - -- 3.- Para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República. - 4.- Para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -- 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. - - - 6.- Para nombrar y remover a los apoderados, agentes y empleados de la sociedad y para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones. - - - -- 7.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos. - - - - - - - - -- 8.- Para formular reglamentos interiores de trabajo. - - - - 9.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones. -- 10.- Para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare. - - - - - - - - - - - - ARTICULO DECIMOQUINTO.- El Presidente del Consejo de Administración o en su caso, el Administrador Unico, presidirá las Asambleas Generales de Accionistas (así) y

las Sesiones del Consejo de Administración; cumplirá los acuerdos de las Asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna, y por el sólo hecho de su nombramiento tendrá las facultades conferidas a la Administración en los incisos 1,2,5,6,9 y 10 del Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos. - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO DECIMOSEXTO.- Para que las sesiones del Consejo de Administración y sus resoluciones sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. - - - - - - - - -

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- Las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, telegrama o mensajero a los miembros del Consejo de Administración, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Sesión. A los Consejeros que radiquen fuera del domicilio social deberá necesariamente enviárseles la convocatoria por correo aéreo depositado por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la sesión o por telegrama enviado con la misma anticipación... - - - - - - - -

...ARTICULO DECIMONOVENO.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Director General, y de los demás funcionarios que se considere conveniente, tendrán las facultades o remuneraciones que se les otorguen cuando sean nombrados. Durarán en su cargo hasta en tanto no se revoquen sus nombramientos. -

ARTICULO VIGESIMO.- Como garantía de sus gestiones, al tomar posesión de sus cargos, los miembros del Consejo de Administración o en su caso el Administrador Unico y el Director General depositarán en la sociedad la cantidad de $1,000.00 M.N. (MIL PEOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), o constituirán fianza por dicha cantidad en una compañía de fianzas autorizada. -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las personas a que se refiere el Artículo anterior no podrán retirar sus garantías hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión por la Asamblea General de Accionistas, en el caso de los Administradores, y

por el Consejo de Administración en el caso del Director General...". - - -

- - -El Presidente designó Escrutadores a los señores Manuel Fernández Rodríguez y Alejandro Magaña Hoyos, quienes después de aceptar sus cargos revisaron los títulos de acciones exhibidos por los asistentes y prepararon la Lista de Asistencia en la cual hicieron constar que estuvieron representadas en la Asamblea la totalidad de las acciones suscritas, pagadas y con derecho a voto en que se divide el capital social de Consultoría Ambiental Veintiuno, S.A. de C.V. -

- - -Con base en la certificación extendida por los Escrutadores y con fundamento en el artículo 180 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada no obstante no haberse publicado la Convocatoria respectiva, pasando a tratar los asuntos contenidos en el siguiente: -ORDEN DEL DIA. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

142742

--- -VII.- Otorgamiento y revocación de poderes. Resoluciones al respecto. - - -

el ejercicio irregular comprendido del 16 de julio al 31 de diciembre de 1990". - - -

emitir, se ofrecieran para su suscripción para ser pagadas a su valor nominal de $1,000.00 M.N. cada una en el acto de la Asamblea. Asimismo, el Presidente manifestó la conveniencia de que 18,000 acciones quedaran depositadas en la Tesorería de la sociedad para ser ofrecidas por el Consejo de Administración en la fecha y conforme a los demás términos y condiciones que en su oportunidad señale el propio Consejo, conforme a los requerimientos de inversión y capitalización aprobados por el mismo mediante los planes de opción de compra de acciones por los empleados de la sociedad que en su momento se aprueben. En todo caso se respetaría el derecho preferente de los accionistas a suscribir las acciones representativos del aumento de capital en los términos previstos en la Ley y en los estatutos sociales. -- - - -Tanto la accionista CONTROLADORA TERRA, S.A. DE C.V., por conducto de su representante el señor Fernando Hernández de la Rosa, como los señores Rodolfo Ogarrio Ramírez-España, Fernando Ortíz Monasterio Prieto, Javier Muñoz Orozco y Alejandro Magaña Hoyos, por su propio derecho, manifestaron que renunciaban desde ahora al derecho preferente que les conceden tanto la Ley como los estatutos sociales a suscribir cualquier acción representantiva del aumento de capital propuesto, en caso de ser aprobado éste, ya fuera que las ofreciera para suscripción la presente Asamblea o que las que se ofrecerán al Consejo de Administración por haber quedado en Tesorería. -Por su parte, el representante de EKM-Southwest, Inc. manifestó el deseo de su representada de suscribir 80,000 acciones ofrecidas para su suscripción así como de pagar su valor de suscripción en este acto en caso de ser admitidos como socio de esta empresa. -Asimismo el Presidente manifestó que se pretende reestructurar la tenencia accionaria de la sociedad á efecto de que la participación de cada accionista en el capital social quede en la proporción que los propios accionistas

han convenido previamente, sugiriendo se autoricen por esta Asamblea las transmisiones de acciones que habrán de efectuarse. -

- - -La Asamblea, después de analizar lo anterior, y de considerar la manifestación de los accionistas respecto a su renuncia al derecho de suscribir los nuevas acciones, por unanimidad de votos adoptó las siguientes: - - - - - - - - - -

- - - - - - - - -R E S O L U C I O N E S. - - - - - - - - - - -

- -"CUARTA.- Se aprueba la admisión de ERM-Southwest Inc. como accionista de esta sociedad". - - - - - - - - - - - - - - -

- -"QUINTA.- Se acuerda aumentar el capital social, en la parte variable de Consultoría Ambiental Veintiuno, S.A. de C.V. en la cantidad de $98'000,000.00 M.N., y para representar tal aumento en este acto se emiten 98,000 acciones ordinarias, con valor nominal de $1,000.00 cada una de ellas". -

- - -"SEXTA.- Se acuerda ofrecer a los accionistas las 80,000 acciones que se emiten para representar el aumento señalado en la Resolución quinta anterior, para suscripción a su valor nominal de $1,000.00 M.N. cada una de ellas, y para su pago en la fecha de esta Asamblea, mismas acciones que en este acto son suscritas y pagadas por ERM-Southwest Inc. en virtud de la renuncia manifestada por los restantes accionistas a suscribir las acciones que les pudieran corresponder en ejercicio de su derecho de preferencia". - -

- - -"SEPTIMA.- Se acuerda que las 18,000 restantes acciones representativas del aumento del capital a que se refiere la Resolución quinta precedente, que no son suscritas en este acto por los accionistas, se conserven depositadas en la Tesorería de la sociedad, para ser ofrecidas por el Consejo de Administración para su suscripción y pago en la fecha, al valor y conforme a los demás términos y condiciones que determine el propio Consejo, a un fideicomiso que se establezca para un plan de opción de compra de acciones por los funcionarios de la empresa en virtud de la renuncia de

los actuales accionistas a hacerlo en los términos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los estatutos sociales". - - -

- - -"PUNTO TRES.- Pasando a tratar el tercer punto del Orden del Dia, el Presidente manifestó a los accionistas sobre la conveniencia de modificar la denominación de la sociedad, pues de esta forma sería comercialmente más fácil empezar a laborar con la cartera de clientes que tiene ya nuestro nuevo socio si se utilizará la denominación ERM MEXICO, S.A. DE C.V. que al efecto a autorizado para sus (así) uso ERM-Southwest Inc. Asimismo, manifestó que la admisión en la sociedad de este nuevo socio, ERM-Southwest Inc., crea la conveniencia y necesidad, de que se reformen algunos articulos de los estatutos sociales a fin de que se ajusten a los nuevos requerimientos y necesidades de la sociedad. - - -

- - -Cada inscripción que se efectúe conforme a lo anterior, deberá ser firmada por el Secretario de la sociedad. - - - - - -En los términos del Artículo 130 la Ley General de Sociedades Mercantiles, las accionistas de la sociedad no podrán transmitir sus acciones a persona alguna a menos que obtengan previamente autorización del Administrador Unico o del Consejo de Administración, según sea el caso, y esta circunstancia se hará constar en forma ostensible en los títulos definitivos o certificados provisionales que se emitan. Dicha autorización se otorgará de acuerdo con las siguientes base: -a) El accionistas interesado en vender sus acciones lo notificará por escrito al Consejo de Administración, por conducto de su Presidente o al Administrador Unico, según sea el caso, indicando el número de acciones que desea enajenar, así como las demás condiciones de la enajenación.- - - -b) El Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Unico, notificará por escrito a todos los demás accionistas de la sociedad respecto del número de acciones ofrecidas en venta, del precio aplicable a las mismas, tomando en cuenta que el valor de mercado las acciones debe ajustarse con lo establecido en este artículo, y de las demás condiciones de su enajenación; - - - - - - - - -c) Los accionistas tendrán un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha en que reciban la notificación señalada en el inciso b) que antecede, para informar al Administrador Unico o al Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, sobre el número de acciones que cada uno de ellos desee adquirir en ejercicio de su derecho de preferencia. Si varios accionistas desean ejercitar este derecho, cada uno de ellos tendrá derecho a comprar las acciones ofrecidas en venta en proporción al número de acciones de que cada uno de ellos sea tenedor en la sociedad, excluyendo para efectos de determinar tal proporción el número de acciones ofrecidas en venta y el

número de las acciones propiedad de aquellos accionistas que no ejerciten su derecho de preferencia para adquirir acciones; - - -

sociedad, a juicio del administrador Unico o del Consejo de Administración, según sea el caso. - - - - - - - - - - - - - - - -f) Si el accionista oferente quedare facultado para enajenar a terceros las acciones ofrecidas en venta deberá efectuar tal venta a terceros dentro de un período de tres meses a partir de la conclusión del procedimiento para el ejercicio del derecho de preferencia regulado en el (así) párrafos procedentes, a un precio no menor al ofrecido a los demás accionistas, en el supuesto de que la venta a terceros no se consumare y la correspondiente inscripción en el Registro de Accionistas no se efectuare en dicho plazo de tres meses, el accionista oferente deberá nuevamente ofrecer en venta a los accionistas las acciones de que se trate de acuerdo con el procedimiento contenido en los párrafos anteriores de este Artículo. -Toda enajenación que se pretenda efectuar en contravención de lo dispuesto en este Artículo será nula y por lo tanto no producirá efecto alguno. - - - - - - - - - - - - - - -g) El derecho de preferencia establecido en los párrafos anteriores, no se aplicará cuando la transmisión de acciones sea aprobada por el voto favorable del 85 % de las acciones representativas del capital social emitidas a la fecha de dicha transmisión. - "ARTICULO SEXTO A.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, según sea el caso, podrá constituir, en cualquier tiempo un fideicomiso o varios, por el que se establezca un plan de opción de compra de acciones por los funcionarios de la empresa o los mismos accionistas". - - - - - - - - "ARTICULO SEXTO B.- Para determinar el valor de mercado de las acciones, en caso de transmisión, se tomará el valor que resulte más alto de entre las siguientes: i) El 150% del valor contable de las acciones en libros al mes inmediato anterior a la transmisión realizando ese cálculo por el Comisario de la sociedad de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados publicados por el

Instituto Mexicano de Contadores Público (CPCOA); o ii) La suma de los siguientes factores: a) El valor neto en libros por acción calculado en base a los Estados Financieros al final del mes calendario anterior al mes en que se notifique la enajenación, de conformidad con los "PCOA" aplicados consistentemente por el Comisario; más b) en el caso de que la sociedad hubiese realizado actividades por 48 meses o más de calendario consecutivos anteriores al mes en que se notifique la enajenación, el producto de multiplicar un factor de 4 por el Promedio Ponderado de la Ganancia Neta Ajustada por acción, como aquí se define; en el caso de que dichas actividades hubiesen sido por menos de los 48 meses consecutivos indicados, entonces el Promedio Ponderado de la Ganancia Neta Ajustada por acción se multiplicará por el número que resulte de dividir el número efectivo de meses de actividades consecutivas entre doce (12). - - - - - - - - - - - - -El Promedio de la Ganancia Neta Ajustada por acción se calculará en base de la totalidad neta ajustada por acción por los tres (3) años calendario de doce meses más recientes consecutivos durante los cuales la sociedad ha estado en operación. - - - - - - - - - - - -

a partir del final del mes calendario inmediatamente anterior al mes en que se ha notificado de la enajenación. La Utilidad Neta Ajustada de la sociedad para cualquier período de doce (12) meses será equivalente a la suma de: (i) La Utilidad Neta de Acumulación de la sociedad por cualquier período de doce (12) meses más (ii) dividendos pagados o acumulados a los jefes y accionistas de la sociedad durante dicho período de doce (12) meses. Para el ajuste de dividendos, el momento para los pagos en efectivo no será lo esencial. Para cualquier período de doce (12) meses de esa índole, los dividendos acumulados se relacionarán solamente con el desempeño financiero durante ese período. Si dicho período de doce (12) meses incluye más de un año fiscal, los dividendos acumulados se basarán en un porción prorrateada de cada año fiscal, tomar en consideración las ganancias y pérdidas reales. - - - - - - - - -La Utilidad Neta Ajustada por acción por cada período de doce (12) meses calendario consecutivo respectivo se compensará como se establece a continuación para determinar la Utilidad Neta Ajustada Promedio compuesto por Acción para todo el período utilizado al calcular el Valor de Mercado de las acciones. De esta manera, en caso de que la sociedad haya estado en operación durante tres (3) o más períodos de doce (12) meses calendario consecutivos la Utilidad Neta Ajustada Promedio Compuesta por Participación de las Acciones será calculada sumando una cantidad igual al resultado de un factor compuesto de tres (3) multiplicado por la Utilidad Neta Ajustada por participación por el período de doce (12) meses calendario más reciente, más una cantidad igual al resultados del factor compuesto de dos (2) multiplicado por la Utilidad Neta Ajustada por Participación por el siguiente período de doce (12) meses calendario anterior, más una cantidad igual al resultado de un Factor compuesto de una (1) multiplicado por la Utilidad Neta Ajustada por Accion por el último de los tres (3) períodos

de doce (12) meses calendario precedentes, y dividiendo la suma resultante por la suma de los factores compuesto en este caso una cantidad igual a seis (6). - - - - - - - - - - - - - -Si la sociedad ha estado en operación durante sólo dos (2) períodos de doce (12) meses se multiplicará por un factor compuesto igual a tres (3) y el siguiente período precedente de doce (12) meses será multiplicado por un factor compuesto igual a dos (2), y en este caso, la Utilidad Neta Ajustada Promedio compuesta por Participación será calculada sumando la Ganancia Neta Ajustada por acción de dos años, cada una compuesta como se acaba de describir, y dividiendo la suma resultante por la suma de los factores compuestos en este caso una cantidad igual a cinco (5) (3+2=5). En caso de que una parte fraccionaria de un período de doce (12) meses calendario se debiera usar para calcular la Ganancia Neta Ajustada Promedio Compuesta por Participación, entonces, con el objeto de determinar el promedio compuesto como se establece en este subinciso, la Ganancia Neta Ajustada por Acción por dicho período corto se dividirá por el número de meses calendario en dicho período corto y se multiplicará por doce (12) para obtener una cantidad anualizada. -El factor compuesto por que la Ganancia Neta Ajustada por Participación se multiplicará al determinar el coeficiente compuesto apropiado para la Ganancia Neta por Participación por dicho período corto no será de uno, dos, o tres, sino será una fracción, cuyo numerador será el resultado del número de meses calendario por dicho período corto multiplicado por tres (3), si el período corto ocurre durante el período de doce (12) meses calendario más reciente, o dos (2), si el período corto ocurre durante el siguiente período de doce (12) meses calendario precedente, o uno (1), si el período corto ocurre durante el último período calendario de doce (12) meses precedente, cuyo denominador será doce (12). Asimismo, después de que la

Ganancia Neta Ajustada por Participación por los períodos que se han tomado en consideración se ha multiplicado por los factores compuestos apropiados como se establece anteriormente y se han sumado los resultados, el número por el cual se dividirá dicha suma será la suma de dichos factores compuestos. De esta forma, si el período total tomado en cuenta es de veintiséis (26) meses en lugar de tres (3) años, el denominador de la fracción antes mencionada será cinco y un sexto (5 1/6) (3+2+2/12) en lugar de seis (6)". - - -

representado en ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas esta representado cuando menos el cincuenta por ciento del Capital Social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representan cuando menos el cincuenta por ciento del Capital Social, sin embargo si en la Asamblea se pretende acordar una disminución o aumento del capital, será indispensable la aprobación de por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital Social, para que las resoluciones puedan ser válidas, asimismo si la Asamblea quisiera acordar respecto a una reforma al Artículo Sexto de estos estatutos será necesario que las resoluciones sean tomadas por unanimidad de votos, que representen el total del Capital Social. - - -

Ley General de Sociedades Mercantiles". - - -

Monasterio para desempeñar dicho cargo. - - -

242

formular y absolver posiciones; para recusar jueces; para coadyuvar con el Ministerio Público, para formular querellas y denuncias penales, para otorgar perdones para recibir pagos y, en general para ejecutar todos aquellos actos expresamente previstos por la ley, así como celebrar convenios con el Gobierno Federal; - - - - - - - - - - - - - - - - - -b) Para actos de administración de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; - - - - - - - - - -c) Poder especial para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos sesenta y seis y siguientes, así como ochocientos setenta y nueve y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a fin de que comparezcan ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que esta sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como para absolver posiciones; -d) Para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que esta facultad deberá ser ejercida conjuntamente con cualquier otro de los apoderados de la empresa con la misma facultad; -e) Para abrir, operar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad girar y designar a las personas que puedan girar contra las mismas; - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

siguiente: - - -

244

con número de expediente - - - - - - - - - - - - - - - - - -
'9009016598' -
(nueve cero cero nueve cero uno seis cinco nueve ocho), y
número de folio -
'49601' -
(cuarenta y nueve mil seiscientos uno), que agrego al
apéndice de esta escritura con la letra "B". - - - - - - - -
- - - - - - - - - - C L A U S U L A . - - - - - - - - - - -
PRIMERA.- Queda cambiada la denominación social de
"CONSULTORIA AMBIENTAL VEINTIUNO", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, a "ERM MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE. -
SEGUNDA.- Quedan reformados los artículos primero, sexto,
decimosexto, decimoctavo y trigésimo segundo de los
estatutos sociales de "ERM MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, para quedar en lo sucesivo redactados como
ha quedado relacionado en el acta de asamblea transcrita en
el antecedente segundo de esta escritura. - - - - - - - - -
TERCERA.- Queda nombrado Consejo de Administración de "ERM
MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, las
siguientes personas y con los cargos que se indican: - - - -
Manuel Fernández Rodríguez.- - - - - - - -Presidente. - - -
Rodolfo Ogarrio Ramírez-España. - - - - - -Secretario. - - -
Manuel Arango Arias. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Fernando Ortiz Monasterio. - - - - - - - - - - - - - - - -
Paul H. Woodruff. -
Douglas S. Diehl. -
Richard Fuller. -
CUARTA.- El señor Fernando Hernández de la Rosa, en su
carácter de representante de "ERM MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE, nombra como Director General al señor
Fernando Ortiz Monasterio, quien en el desempeño de su cargo
gozará de las facultades a que se refieren los estatutos
sociales. -
QUINTA.- El señor Fernando Hernández de la Rosa, en su

carácter de representante de "ERM MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga poder a los señores Alejandro Magaña Hoyos, Manuel Fernández Rodríguez y Fernando Ortiz Monasterio, quienes gozarán de las facultades que han quedado relacionadas en el acta de asamblea transcrita en el antecedente segundo de esta escritura. - - - - - - - - - - - -

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -

I.- Que conozco al compareciente y lo conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto. - - - - - - - - -

II.- Que he quedado autorizado a tramitar la autorización judicial correspondiente y la inscripción en el Registro Público de Comercio del primer testimonio que de la presente escritura se expida. -

III.- Que declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que los consejeros y el Director designados han caucionado su manejo en términos de los estatutos sociales. -

IV.- Que declara el compareciente que respecto al aumento de capital social en la parte variable, esta no es objeto de inscripción en el Registro Público de Comercio. - - - - - - -

V.- Que el compareciente declara por sus generales ser: - - - Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, soltero, con domicilio en Campos Eliseos número trescientos cuarenta y cinco, segundo piso, colonia Chapultepec Polanco, delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos sesenta, pasante en derecho. - - -

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -

VII.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente, manifestó su conformidad con ella y la firmó el día trece de noviembre ——— de mil novecientos noventa y uno, mismo momento en que la autoriza. - - - - -Doy fe. - - - - - -

LIC. FAUSTO RICO ALVAREZ - NOTARIA Nº 8 - MEXICO

CONSULTORIA AMBIENTAL VEINTIUNO, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS
18 DE OCTUBRE DE 1991

En la ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de CONSULTORIA AMBIENTAL VEINTIUNO, S.A. DE C.V., a las 10:00 horas del 18 de Octubre de 1991, se reunieron en las oficinas ubicadas en Campos Elíseos 400-10o. piso, Col. Chapultepec-Polanco, las personas que aparecen en la Lista de Asistencia que firmada por los Escrutadores y el Secretario, se agrega al expediente de esta acta, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de Consultoría Ambiental Veintiuno, S.A. de C.V., a la cual fueron debidamente convocados.

Estuvo también presente el señor Fernando Ruíz Sahagún, Comisario de la sociedad así como los señores Douglas S. Diehl en representación de ERM-Southwest Inc., y Manuel Fernández Rodríguez, éstos últimos como invitados a esta Asamblea.

Presidió la Asamblea el señor Rodolfo Ogarrio Ramírez-España en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, y actuó como Secretario el señor José Manuel Muradas Rodríguez, por resultar serlo del propio Consejo.

El Presidente designó Escrutadores a los señores Manuel Fernández Rodríguez y Alejandro Magaña Hoyos, quienes después de aceptar sus cargos revisaron los títulos de acciones exhibidos por los asistentes y prepararon la Lista de Asistencia en la cual hicieron constar que estuvieron representadas en la Asamblea la totalidad de las acciones suscritas, pagadas y con derecho a voto en que se divide el capital social de Consultoría Ambiental Veintiuno, S.A. de C.V.

Con base en la certificación extendida por los Escrutadores y con fundamento en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada no obstante no haberse publicado la Convocatoria respectiva, pasando a tratar los asuntos contenidos en el siguiente

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración sobre el estado de las operaciones de la sociedad al 31 de diciembre de 1990, incluyendo el informe del Comisario. Resoluciones al respecto.

II. Aumento del capital social en su parte variable en la cantidad de $98'000,000.00 M.N., mediante la emisión de 98,000 nuevas acciones. Admisión de nuevos socios y transmisión de acciones de la sociedad. Resoluciones al respecto.

III. Cambio de denominación de la sociedad y modificación de estatutos sociales. Resoluciones al respecto.

IV. Emisión de nuevos títulos de acciones de la sociedad.

V. Designación o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y de los Comisarios, tanto Propietarios como Suplentes. Resoluciones al respecto.

VI. Designación de Funcionarios de la sociedad. Resoluciones al respecto

VII. Otorgamiento y revocación de poderes. Resoluciones al respecto.

VIII. Designación de Delegados de la Asamblea para formalizar sus resoluciones.

La Asamblea, por unanimidad de votos, aprobó tanto la declaración del Presidente como el anterior Orden del Día cuyos puntos fueron desahogados como sigue:

PUNTO UNO: El Presidente, en nombre del Consejo de Administración, informó a la Asamblea sobre la marcha de la Sociedad y sobre las operaciones de la misma durante el ejercicio

irregular terminado el 31 de diciembre de 1990; y manifestó que de acuerdo con el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles deberán considerarse como parte del informe de la Administración de la sociedad los Estados Financieros que se presentarán a continuación a la consideración de la Asamblea.

Acto seguido se presentaron a la Asamblea los Estados Financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 1990, y se explicaron los principales rubros de los mismos. Asimismo el señor contador público Fernando Ruiz Sahagún, Comisario de la sociedad, rindió a la Asamblea su informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea.

Una vez que los accionistas intercambiaron opiniones sobre el informe del Consejo de Administración, los Estados Financieros y el informe del Comisario y después de escuchar las explicaciones y aclaraciones que se les hicieron, la Asamblea, por unanimidad de votos, tomó las siguientes

R E S O L U C I O N E S

"PRIMERA. Se tiene por rendido y se aprueba el informe que en cumplimiento del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles fue presentado a la Asamblea por el Consejo de Administración de la sociedad, respecto de la marcha de la misma y de sus operaciones realizadas durante el ejercicio irregular comprendido del 16 de julio al 31 de diciembre de 1990."

"SEGUNDA. Se tiene por rendido el informe presentado por el Comisario de la sociedad señor contador público Fernando Ruiz Sahagún en relación con los Estados Financieros de la misma al 31 de diciembre de 1990. Agréguese al expediente del acta de esta Asamblea copia de dicho informe."

"TERCERA. Son aprobados en todas sus partes los Estados Financieros de Consultoría Ambiental Veintiuno, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1990; en la forma en que fueron presentados a la consideración de la Asamblea."

PUNTO DOS. En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente manifestó que, como era del conocimiento de los presentes se había gestionado la posibilidad de que ERM-Southwest, Inc. formará parte de la sociedad. Siendo ésta una empresa con los mismos propósitos de la nuestra, teniendo una amplia trayectoria y experiencia internacional en cuanto a asuntos ecológicos se refiere, por lo que resulta por demás atractivo, buscar que por medio de su asistencia tecnológica y nuestra experiencia en el ramo, podamos estar en condiciones inmejorables para poder prestar asesoría al nivel que el país lo ésta requiriendo. Siendo así las cosas, resulta conveniente analizar la posibilidad de reestructurar la tenencia accionaria de la sociedad, a efecto de que la participación de cada accionista en el capital social quede en la proporción que los propios accionistas han convenido previamente, sugiriendo que esta Asamblea resuelva aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de $98'000,000.00 M.N. mediante la emisión de 98,000 nuevas acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de $1,000.00 M.N. cada una, así como las admisiones de socios que corresponda.

El Presidente propuso que, de aprobarse el aumento mencionado, de las 98,000 nuevas acciones que se propone emitir, se ofrecieran para su suscripción para ser pagadas a su valor nominal de $1,000.00 M.N. cada una en el acto de la Asamblea. Asimismo, el Presidente manifestó la conveniencia de que 18,000 acciones quedaran depositadas en la Tesorería de la sociedad para ser ofrecidas por el Consejo de Administración en la fecha y conforme los demás términos y condiciones que en su oportunidad señale el propio Consejo, conforme a los requerimientos de inversión y capitalización aprobados por el mismo mediante los planes de opción de compra de acciones por los empleados de la sociedad que en su momento se aprueben. En todo caso se respetaría el derecho preferente de los accionistas a suscribir las acciones representativas del aumento de capital en los términos previstos en la Ley y en los estatutos sociales.

Tanto la accionista CONTROLADORA TERRA, S.A. DE C.V., por conducto de su representante el señor Fernando Hernández de la Rosa, como los señores Rodolfo Ogarrio Ramírez-España, Fernando Ortiz Monasterio Prieto, Javier Muñoz Orozco y Alejandro Magaña Hoyos, por su propio derecho, manifestaron que renunciaban desde ahora al derecho preferente que les conceden tanto la Ley como los estatutos sociales a suscribir cualquier acción representativa del aumento de capital propuesto, en caso de ser aprobado éste, ya fuera que las ofreciera para suscripción la presente Asamblea o que las que se ofrecerán al Consejo de Administración por haber quedado en Tesorería.

Por su parte, el representante de ERM-Southwest, Inc. manifestó el deseo de su representada de suscribir 80,000 acciones ofrecidas para su suscripción así como de pagar su valor de suscripción en este acto en caso de ser admitida como socio de esta empresa.

Asimismo el Presidente manifestó que se pretende reestructurar la tenencia accionaria de la sociedad a efecto de que la participación de cada accionista en el capital social quede en la proporción que los propios accionistas han convenido previamente, sugiriendo se autoricen por esta Asamblea las transmisiones de acciones que habrán de efectuarse.

La Asamblea, después de analizar lo anterior, y de considerar la manifestación de los accionistas respecto a su renuncia al derecho de suscribir las nuevas acciones, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes

R E S O L U C I O N E S

"CUARTA. Se aprueba la admisión de ERM-Southwest Inc. como accionista de esta sociedad."

"QUINTA. Se acuerda aumentar el capital social, en la parte variable de Consultoría Ambiental Veintiuno, S.A. de C.V. en la cantidad de $98'000,000.00 M.N. y para representar tal aumento en este acto se emitan 98,000 acciones ordinarias, con valor nominal de $1,000.00 cada una de ellas."

"SEXTA. Se acuerda ofrecer a los accionistas las 80,000 acciones que se emitan para representar el aumento señalado en la Resolución quinta anterior, para suscripción a su valor nominal de $1,000.00 M.N. cada una de ellas, y para su pago en la fecha de esta Asamblea, mismas acciones que en este acto son suscritas y pagadas por ERM-Southwest, Inc. en virtud de la renuncia manifestada por los restantes accionistas a suscribir las acciones que les pudieran corresponder en ejercicio de su derecho de preferencia."

"SEPTIMA. Se acuerda que las 18,000 restantes acciones representativas del aumento del capital a que se refiere la Resolución quinta precedente, que no son suscritas en este acto por los accionistas, se conserven depositadas en la Tesorería de la Sociedad, para ser ofrecidas por el Consejo de Administración para su suscripción y pago en la fecha, al valor y conforme a los demás términos y condiciones que determine el propio Consejo, a un fideicomiso que se establezca para un plan de opción de compra de acciones por los funcionarios de la empresa en virtud de la renuncia de los actuales accionistas a hacerlo en los términos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los estatutos sociales."

"OCTAVA. Se autorizan las siguientes transmisiones de acciones:

ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL DISTRITO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MÉXICO

| Accionista Enajenante | Acciones Enajenadas | Accionista Adquiriente | Acciones Adquiridas |
|---|---|---|---|
| Fernando Ortíz Monasterio | 2,000 | ERM-Soutwest Inc. | 2,000 |
| Controladora Terra, S.A.de C.V. | 6,199 | ERM-Southwest Inc. | 6,199 |
| Alejandro Magaña Hoyos | 1 | Manuel Fernández R. | 1 |
| Javier Muñoz Orozco | 1 | ERM-Southwest Inc. | 1 |
| TOTAL | 8,201 | | 8,201." |

"NOVENA. En virtud de las Resoluciones que anteceden, el capital social de Consultoría Ambiental Veintiuno, S.A. de C.V. asciende a la cantidad de $198',000.000.00 M.N. representado por 198,000 acciones; de ese capital $100'000,000.00 M.N. corresponde al capital mínimo fijo y la cantidad de $98'000,000.00 M.N. corresponde a la parte variable, de la cual se encuentra íntegramente suscrita y pagada la cantidad de $180'000,000.00 M.N. En consecuencia, el capital social suscrito y pagado de Consultoría Ambiental Veintiuno, S.A. de C.V., una vez formalizadas las transmisiones a que se refiere la Resolución Octava anterior quedará distribuido entre los accionistas en las proporciones que se indican a continuación:

| ACCIONISTAS | ACCIONES |
|---|---|
| ERM-Southwest Inc. | 88,200 |
| Fernando Ortíz Monasterio | 18,000 |
| Controladora Terra, S.A. de C.V. | 73,798 |
| Rodolfo Ogarrio Ramírez-España | 1 |
| Manuel Fernández Rodríguez | 1 |
| Total | 180,000" |

PUNTO TRES. Pasando a tratar el tercer punto del Orden del Día, el Presidente manifestó a los accionistas sobre la conveniencia de modificar la denominación de la sociedad, pues de esta forma sería comercialmente más fácil empezar a laborar con la cartera de clientes que tiene ya nuestro nuevo socio si se utilizará la denominación ERM MEXICO, S.A. DE C.V. que al efecto a autorizado para sus uso ERM Southwest Inc. Asimismo, manifestó que la admisión en la sociedad de este nuevo socio, ERM- Southwest Inc., crea la conveniencia y necesidad, de que se reformen algunos artículos de los estatutos sociales a fin de que se ajusten a los nuevos requerimientos y necesidades de la sociedad.

La Asamblea intercambió impresiones sobre la propuesta anterior y después de revisar cuidadosamente el proyecto de nuevos artículos de la sociedad, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes

R E S O L U C I O N E S

"DECIMA. Se acuerda que, con efectos a partir de la fecha de esta Asamblea, se reformen los artículos primero, sexto, decimosexto, decimoctavo y trigésimo segundo de los estatutos sociales y se adicionó el artículo Sexto A, quedando de la siguiente forma:

"ARTICULO PRIMERO: La denominación de la sociedad es "ERM MEXICO", e irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura, S.A. de C.V."

"ARTICULO SEXTO: Para los efectos del Artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad llevará un registro de Accionistas en el que dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con la expresión del suscriptor o poseedor anterior, y la del cesionario o adquiriente.

Cada inscripción que se efectúe conforme a lo anterior, deberá ser firmada por el Secretario de la sociedad.

En los términos del Artículo 130 la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas de la sociedad no podrán transmitir sus acciones a persona alguna a menos que obtengan previamente autorización del Administrador Unico o del Consejo de Administración, según sea el caso; y esta circunstancia se hará constar en forma ostensible en los títulos definitivos o certificados provisionales que se emitan. Dicha autorización se otorgará de acuerdo con las siguientes bases:

a) El accionista interesado en vender sus acciones lo notificará por escrito al Consejo de Administración, por conducto de su Presidente o al Administrador Unico, según sea el caso, indicando el número de acciones que desea enajenar, así como las demás condiciones de la enajenación.

b) El Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Unico, notificará por escrito a todos los demás accionistas de la sociedad respecto del número de acciones ofrecidas en venta, del precio aplicable a las mismas, tomando en cuenta que el valor de mercado las acciones debe ajustarse con lo establecido en este Artículo, y de las demás condiciones de su enajenación;

c) Los accionistas tendrán un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha en que reciban la notificación señalada en el inciso b) que antecede, para informar al Administrador Único o al Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, sobre el número de acciones que cada uno de ellos desea adquirir en ejercicio de su derecho de preferencia. Si varios accionistas desean ejercitar este derecho, cada uno de ellos tendrá derecho a comprar las acciones ofrecidas en venta en proporción al número de acciones de que cada uno de ellos sea tenedor en la sociedad, excluyendo para efectos de determinar tal proporción el número de acciones ofrecidas en venta y el número de las acciones propiedad de aquellos accionistas que no ejerciten su derecho de preferencia para adquirir acciones;

d) Dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión del plazo a que se refiere el párrafo c) precedente, el Administrador Unico o el Presidente del Consejo de Administración,

según sea el caso, notificará a los accionistas aceptables de la oferta el número de las acciones ofrecidas en venta que a cada uno de ellos les corresponda adquirir conforme a la proporción que se señala en el párrafo c). Tal aceptación de la oferta de venta sólo obligará al accionista oferente en caso de que la aceptación cubra la totalidad de las acciones ofrecidas en venta.

e) El vendedor transmitirá las acciones de la manera indicada por el Administrador Unico o el Consejo de Administración, según sea el caso, de acuerdo con lo señalado y los compradores pagarán el precio de dichas acciones dentro de un plazo de diez días contados a partir de la conclusión del plazo de diez días a que se refiere el párrafo d) precedente. Una vez que las acciones sean entregadas y que el precio de las mismas sea pagado, el Administrador Unico o el Consejo de Administración vigilará que las notificaciones correspondientes a la transmisión de acciones sean hechas en el Registro de Acciones de la sociedad. Si los accionistas no adquieren todas o parte de las acciones ofrecidas en venta, o no pagan el precio de las mismas dentro del plazo antes mencionado, el Administrador Unico o el Consejo de Administración, según sea el caso, autorizará la venta de las acciones restantes a cualquier tercera persona elegida primeramente por el el Consejo Administración o el Administrador Unico en caso de que no se eligiera comprador alguno por dicho Consejo o Administrador el accionistas vendedor eligirá comprador, siempre y cuando dicha tercera persona no tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, a juicio del administrador Unico o del Consejo de Administración, según sea el caso.

f) Si el accionista oferente quedare facultado para enajenar a terceros las acciones ofrecidas en venta deberá efectuar tal venta a terceros dentro de un período de tres meses a partir de la conclusión del procedimiento para el ejercicio del derecho de preferencia regulado en el párrafos precedentes, a un precio no menor al ofrecido a los demás accionistas, en el supuesto de que la venta a terceros no se consumare y la correspondiente inscripción en el Registro de Accionistas no se efectuare en dicho plazo de

tres meses, el accionista oferente deberá nuevamente ofrecer en venta a los accionistas las acciones de que se trate de acuerdo con el procedimiento contenido en los párrafos anteriores de este artículo.

Toda enajenación que se pretenda efectuar en contravención de lo dispuesto en este Artículo será nula y por lo tanto no producirá efecto alguno.

g) El derecho de preferencia establecido en los párrafos anteriores, no se aplicará cuando la transmisión de acciones sea aprobada por el voto favorable del 85% de las acciones representativas del capital social emitidas a la fecha de dicha transmisión.

"ARTICULO SEXTO A. El Consejo de Administración o el Administrador Unico, según sea el caso, podrá constituir, en cualquier tiempo un fideicomiso o varios, por el que se establezca un plan de opción de compra de acciones por los funcionarios de la empresa o los mismos accionistas."

"ARTICULO SEXTO B. Para determinar el valor de mercado de las acciones, en caso de transmisión, se tomará el valor que resulte más alto de entre las siguientes: i) El 150% del valor contable de las acciones en libros al mes inmediato anterior a la transmisión realizando ese cálculo por el Comisario de la sociedad de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados publicados por el Insitituto Mexicano de Contadores Publicos (CPCGA); ó ii) La suma de los siguientes factores: a) El valor neto en libros por acción calculado en base a los Estados

financieros al final del mes calendario anterior al mes en que se notifique la enajenación, de conformidad con los "PCGA" aplicados consistentemente por el Comisario; más b) en el caso de que la sociedad hubiese realizado actividades por 48 meses o más de calendario consecutivos anteriores al mes en que se notifique la enajenación, el producto de multiplicar un factor de 4 por el Promedio Ponderado de la Ganancia Neta Ajustada por acción, como aquí se define; en el caso de que dichas actividades hubiesen sido por menos de los 48 meses consecutivos indicados, entonces el Promedio Ponderado de la Ganancia Neta Ajustada por acción se multiplicará por el número que resulte de dividir el número efectivo de meses de actividades consecutivas entre doce (12).

El Promedio de la Ganancia Neta Ajustada por acción se calculará en base a la totalidad neta ajustada por acción por los tres (3) años calendario de doce meses más recientes consecutivos durante los cuales la sociedad ha estado en operación.

Al determinar el número de períodos de 12 meses calendario consecutivos con el objeto de efectuar el cálculo requerido bajo el presente, el número de dichos períodos será determinado al contrario del orden cronológico comenzando con el mes calendario que precede inmediatamente al mes en que se ha notificado de la enajenación, sin considerar el período contable utilizado por la sociedad con propósitos financieros o fiscales. Para cualquier período de doce (12) meses calendario consecutivos de esa índole; la utilidad neta ajustada por acción será equivalente a la utilidad neta ajustada como se define en el presente, de la sociedad durante dicho período de doce (12) meses calculada de acuerdo con los "PCGA" aplicados consistentemente, dividida por el

número de acciones emitidas y en circulación a partir del final del mes calendario inmediatamente anterior al mes en que se ha notificado de la enajenación. La utilidad neta ajustada de la Sociedad para cualquier período de doce (12) meses será equivalente a la suma de: (i) La utilidad Neta de acumulación de la Sociedad por cualquier período de doce (12) meses más (ii) dividendos pagados o acumulados a los jefes y accionistas de la Sociedad durante dicho período de doce (12) meses. Para el ajuste de dividendos, el momento para los pagos en efectivo no será lo esencial. Para cualquier período de doce (12) meses de esa índole, los dividendos acumulados se relacionarán solamente con el desempeño financiero durante ese período. Si dicho período de doce (12) meses incluye más de un año fiscal, los dividendos acumulados se basarán en una porción prorrateada de cada año fiscal, tomar en consideración las ganancias y pérdidas reales.

La Utilidad Neta Ajustada Por Acción por cada período de doce (12) meses calendario consecutivo respectivo se compensará como se establece a continuación para determinar la Utilidad Neta Ajustada Promedio Compuesta por Acción para todo el período utilizada al calcular el Valor de Mercado de las Acciones. De esta manera, en caso de que la Sociedad haya estado en operación durante tres (3) o más períodos de doce (12) meses calendario consecutivos, la Utilidad Neta Ajustada Promedio Compuesta por Participación de las Acciones será calculada sumando una cantidad igual al resultado de un factor compuesto de tres (3) multiplicado por la Utilidad Neta Ajustada por Participación por el período de doce (12) meses calendario más reciente, más una cantidad igual al resultado del factor compuesto de dos (2) multiplicado por la Utilidad Neta Ajustada por Participación por el siguiente período de doce (12) meses calendario anterior, más una cantidad igual al resultado de

un factor compuesto de una (1) multiplicado por la Utilidad Neta Ajustada por Acción por el último de los tres (3) períodos de doce (12) meses calendario precedentes, y dividiendo la suma resultante por la suma de los factores compuestos en este caso una cantidad igual a seis (6).

Si la Sociedad ha estado en operación durante sólo dos (2) períodos de doce (12) meses se multiplicará por un factor compuesto igual a tres (3) y el siguiente período precedente de doce (12) meses será multiplicado por un factor compuesto igual a dos (2), y en este caso, la Utilidad Neta Ajustada Promedio compuesta por Participación será calculada sumando la Ganancia Neta Ajustada por Acción de dos años, cada una compuesta como se acaba de describir, y dividiendo la suma resultante por la suma de los factores compuestos en este caso una cantidad igual a cinco (5) (3+2=5). En caso de que una parte fraccionaria de un período de doce (12) meses calendario se debiera usar para calcular la Ganancia Neta Ajustada Promedio Compuesta por Participación, entonces, con el objeto de determinar el promedio compuesto como se establece en este subinciso, la Ganancia Neta Ajustada por Acción por dicho período corto se dividirá por el número de meses calendario en dicho período corto y se multiplicará por doce (12) para obtener una cantidad anualizada.

El factor compuesto por el que la Ganancia Neta Ajustada por Participación se multiplicará al determinar el coeficiente compuesto apropiado para la Ganancia Neta por Participación por dicho período corto no será de uno, dos, ó tres, sino será una fracción, cuyo numerador será el resultado del número de meses calendario por dicho período corto multiplicado por tres (3), si el

período corto ocurre durante el período de doce (12) meses calendario más reciente, o dos (2), si el período corto ocurre durante el siguiente período de doce (12) meses calendario precedente, o uno (1), si el período corto ocurre durante el último período calendario de doce (12) meses precedente, cuyo denominador será doce (12). Asimismo, después de que la Ganancia Neta Ajustada por Participación por los períodos que se han tomado en consideración se ha multiplicado por los factores compuestos apropiados como se establece anteriormente y se han sumado los resultados, el número por el cual se dividirá dicha suma será la suma de dichos factores compuestos. De esta forma, si el período total tomado en cuenta es de veintiseis (26) meses en lugar de tres (3) años, el denominador de la fracción antes mencionada será cinco y un sexto (5 1/6) (3+2+2/12) en lugar de seis (6)."

"ARTICULO DECIMOSEXTO.- Para que las Sesiones del Consejo de Administración y sus resoluciones sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, sin embargo cuando se trate de resolver respecto a los bonos extraordinarios para empleados, los honorarios pagados a accionistas por asesorías técnicas y de operación y el pago de dividendos, será necesario que las resoluciones sean aprobadas por lo menos por el voto favorable del 75% de sus miembros. En el caso de pago de dividendos, será facultad del Consejo de Administración, aprobarlos previamente mediante sesión conforme al procentaje establecido en este Artículo, a fin de que puedan ser sometidos a la consideración de la Asamblea de Accionistas."

"ARTICULO DECIMOCTAVO.- El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos del total de sus miembros, salvo lo dispuesto en el Artículo decimosexto de estos estatutos. El Presidente del Consejo en ningún caso tendrá voto de calidad. Las actas de cada Sesión de Consejo serán registradas en un libro especialmente autorizado y serán firmadas cuando menos por el Presidente y el Secretario de la Sociedad."

"ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Para que una Asamblea Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el cincuenta por ciento del Capital Social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representan cuando menos el cincuenta por ciento del Capital Social, sin embargo si en la Asamblea se pretende acordar una disminución o aumento del capital, será indispensable la aprobación de por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital Social, para que las resoluciones puedan ser válidas, asimismo si la Asamblea quisiera acordar respecto a una reforma al Artículo Sexto de estos estatutos será necesario que las resoluciones sean tomadas por unanimidad de votos, que representen el total del Capital Social.

Para las Asambleas Especiales se aplicarán las mismas reglas previstas en este Artículo, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate."

PUNTO CUATRO. En relación al cuarto punto del Orden del Día, el Presidente comentó que como resultado de las resoluciones tomadas en el punto dos y tres de esta Asamblea, resulta necesario efectuar un Canje de títulos de Acciones, a fin de que los nuevos títulos representen las reformas aprobadas por esta Asamblea.

Después de escuchar lo anterior, los señores accionistas tomaron la siguiente

R E S O L U C I O N

"DECIMOPRIMERA. Se aprueba canjear los actuales títulos de acciones por unos nuevos los cuales se denominarán "Emisión 91", y deberán ajustarse a los establecido por los estatutos sociales y al el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles."

"DECIMASEGUNDA. Se acuerda en entregar títulos de acciones por el total de capital social, por lo que 18,000 acciones representativas de la parte variable, se conservarán en la Tesorería de la sociedad pendientes de pago."

PUNTO CINCO. En relación con el quinto punto del Orden del Día, el Presidente manifestó a los accionistas que ha recibido diversas propuestas para la integración del Consejo de Administración así como para los cargos de Presidente y Secretario de la sociedad, en vista de las renuncias presentadas por los señores Rodolfo Ogarrio Ramírez-España y José Manuel Muradas Rodríguez al cargo de Presidente y Secretario de la sociedad, respectivamente.

Después que los accionistas intercambiaron impresiones sobre las propuestas presentadas para la integración del Consejo de Administración así como para los cargos de Presidente y Secretario de la Sociedad, la Asamblea por unanimidad de votos, adopto las siguientes

R E S O L U C I O N E S

"DECIMOTERCERA. Con efectos a partir de la fecha de esta Asamblea, el Consejo de Administración DE ERM México, S.A. de C.V. quedará integrado por las siguientes personas:

| | |
|---|---|
| Manuel Fernández-Rodríguez | Presidente |
| Rodolfo Ogarrio Ramírez-España | Secretario |
| Manuel Arango Arias | |
| Fernando Ortiz Monasterio | |
| Paul H. Woodruff | |
| Douglas S. Diehl | |
| Richard Fuller | |

"

ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO

PUNTO SEXTO. En relación con el sexto punto del Orden del Día, el Presidente manifestó a los accionistas la necesidad de nombrar un Director General de la sociedad, proponiendo la designación del señor Fernando Ortiz Monasterio para desempeñar dicho cargo.

La Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó la siguiente

R E S O L U C I O N

"DECIMOCUARTA. Con efectos a partir de la fecha de la presente Asamblea se designa al señor Fernando Ortíz Monasterio como Director General de la sociedad."

PUNTO SEPTIMO. En relación con el séptimo punto del Orden del Día, el Presidente manifestó que en virtud de la reestructuración de que está siendo objeto la sociedad era conveniente ratificar o en su caso otorgar los poderes de la sociedad.

La Asamblea por unanimidad de votos adoptó las siguientes

R E S O L U C I O N E S

"DECIMOQUINTA. Con el efecto a partir de la presente Asamblea se confiere, sin perjuicio de las facultades que le hayan sido otorgadas previamente, se otorgan a los señores Alejandro Magaña Hoyos, Manuel Fernández Rodríguez y Fernando Ortiz Monasterio, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, indistintamente, el poder general de la sociedad con todas las facultades generales y especiales que a continuación se señalan:

a) Para pleitos y cobranzas, que se les otorga con todas la facultades generales y especiales que requieran de cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, estando por tanto facultados en forma enunciativa más no limitativa para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades civiles, penales, administrativas y laborales, para desistirse aún del juicio de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje; para formular y absolver posiciones; para recusar jueces; para coadyuvar con el Ministerio Público, para formular querellas y denuncias penales, para otorgar perdones, para recibir pagos y, en general para ejecutar todos aquellos actos expresamente previstos por la ley, así como celebrar convenios con el Gobierno Federal;

b) Para actos de administración de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana;

c) Poder especial para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos sesenta y seis y siguientes, así como ochocientos setenta y nueve y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a fin de que comparezcan ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que esta sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como para absolver posiciones;

d) Para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que esta facultad deberá ser ejercida conjuntamente con cualquier otro de los apoderados de la empresa con la misma facultad;

e) Para abrir, operar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad girar y designar a las personas que puedan girar contra las mismas;

f) Para conferir poderes generales y especiales en los términos de los párrafos a), b), c), d) y e) anteriores, sin facultades de substitución, así como revocar los poderes que hubieren sido otorgados por la sociedad."

PUNTO OCHO. En relación con el octavo punto del Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos, adoptó la siguiente

R E S O L U C I O N

"DECIMOSEXTA. Se designa a los señores Fernando Ortíz Monasterio, Rafael Robles Miaja y Fernando Hernández de la Rosa, Delegados de esta Asamblea, para que conjunta o separadamente, cualquiera de ellos, realice cuanto acto sea conveniente, para formalizar y dar efecto a las resoluciones de esta Asamblea en especial el otorgamiento de poderes adoptado al tratar el punto Séptimo del Orden del Día."

No habiendo otro asunto que tratar se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para redactar la presente acta, la cual una vez leída fue aprobada por los accionistas, y firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario, así como por el señor Douglas S. Diehl invitado a la presente Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló esta Asamblea desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas las personas que en ella intervinieron.

Son anexados al expediente de esta acta, ejemplares de los siguientes documentos:

a) Lista de Asistencia;
b) Informe del Comisario y Estados Financieros al 31 de diciembre de 1990.
c) Cartas Poder;
d) Diversas propuestas de accionistas.

Se levantó la Asamblea a las 14:30 horas del 18 de Octubre de 1991.

Manuel Fernández Rodríguez
Presidente

Rodolfo Ogarrio Ramírez-España
Secretario

Fernando Ruiz Sahagún
Comisario

Douglas S. Diehl

Paul H. Woodruff

COAMXXLAGU

PERMISO

EXPEDIE

FOLIO

En atención a l

C. SANTIAGO CORTINA LATAPI

...en representación de CONSULTORIA AMBIENTAL V

Esta Secretaría concede permiso para cambiar la denominación.

DE: CONSULTORIA AMBIENTAL VEINTIUNO SACV

A: ERM MEXICO SACV

CONCEDIDO a la solicitante permiso para re- formar su escritura constitutiva en los términos arriba especificados, esta deberá contener la cláusula a que alude el artículo 30 o el conve- nio que señala el artículo 31 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera según sea el caso.

Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Cons- titucional Fracción I, 1 de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los térmi- nos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Tlatelolco, D.F., a 1º de Julio de 1991

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL SUBDIRECTOR DE SOCIEDADES

LIC. ERNESTO AMADOR RAMIREZ

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

A-2

142,742

RICO ALVAREZ Y ASOCIADOS, S.C.
FAUSTO RICO ALVAREZ
JOSE ANTONIO MANZANERO
NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 138
calle minerva no. 44 esq. ceres
col. crédito constructor.deleg. benito juárez
0 3 9 4 0 m é x i c o, d.f.
t e l s: 534 2014 534 2464
telefax No: 524 4851

FOLIO. '49601'

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.

ASUNTO: AVISO NOTARIAL.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32, Fracción Segundo párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se hace del conocimiento que con fecha 13 de noviembre de 1991 en escritura pública No.142,742, se protocolizó el permiso No. '09030206', para Cambiar la Denominación Social de 'CONSULTORIA CORPORATIVA VEINTIUNO', SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE A 'CONSULTORIA MEXICO', SOCIEDAD ANONIMA CE CAPITAL VARIALBE.

A T E N T A M E N T E
Notario Público No. 6
del Distrito Federal

LIC. FAUSTO RICO ALVAREZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

81635

INSERCION

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL, CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA:- - - - - -

**EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.- - - - -

LA PRESENTE ES COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS ——————

DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO ——

COTEJADA CON SU ORIGINAL MISMO QUE SE ENCUENTRA AUTORIZADO POR EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO FAUSTO RICO ALVAREZ ——————

MISMO QUE OBRA DEPOSITADO EN EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE EXPIDE EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO FRACCIÓN V, VI DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, COMO TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA. EL NOTARIO PÚBLICO NUMERO SEIS DEL DISTRITO FEDERAL, COMO CONSTANCIA——————

LA PRESENTE COPIA VA EN CINCUENTA Y SEIS **FOJAS UTILES CON LOS REQUISITOS LEGALES.** ——————

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL CUATRO.——

DERECHOS $2,188.00

TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL

PEDIDO VUCCYT/01059/2004 **LIC. DANIEL OSORIO ROQUE.**